

Quito, 06 de agosto de 2024

OFC. 00009 EVLC. PROCURADOR EX TRABAJADORES IESS

**SEÑORES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.  
PROVINCIA DE PICHINCHA,  
PRESENTE**

ASUNTO. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, AL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES "ÍNDICE INFLACIONARIO"

(ÍNDICE INFLACIONARIO devaluación del poder adquisitivo, con derecho a los trabajadores que ingresaron antes 14 año 1996 mayo 14 hasta, el 2002 marzo 15)  
ALCANCE A RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA PARCIAL, DEL CASO 15-14-AN/21 PARA OBTENER EL BENEFICIO AL PAGO DEL ÍNDICE INFLACIONARIO DE: VASQUEZ CEVALLOS SUSANA BEATRIZ número de cedula de ciudadanía 0500821426.

**ANTECEDENTE.**

MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA DEL CASO 15-14 AN/21 LA CORTE EN SU CONSTITUCIONAL, PARTE RESOLUTIVA DECIDE:

**IV. DECISIÓN (Sentencia del Caso)**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia Constitucional, y por mandato de la Constitución de República de Ecuador, el pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. -Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento del Art. 1 de la resolución 880 del Ex Consejo superior del IESS (índice inflacionario y pago de más beneficios.) a favor de y los legitimados activos, señalados en el párrafo 1 de la sentencia.

AR TC 51.-Así, la relación laboral ordinaria es eminentemente de naturaleza contractual (sea de manera escrita o verbal) cuyas condiciones son pactadas por las partes con las limitantes de la legislación laboral. Empero, existe también una relación de carácter, "estatutaria" o "LEGAL O REGLAMENTARIA" que vincula a los servidores públicos, (Arc 34 y 75 del contrato colectivo) con el ente estatal en el que prestan sus servicios. Esta relación se caracteriza por que las condiciones laborales no son determinadas por las partes, sino por el legislador, mediante cuerpos legales que procuran el equilibrio entre "La Salvaguardia de los derechos Laborales y la defensa de los intereses Generales"

AR TC 52.- Los cuerpos Legislativos que contienen dichas Reglas son denominados, "ESTATUTOS" y de ahí el nombre de esta variante de relación laboral. Uno de esos "estatutos" fue la LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, vigente a la época de la reforma constitucional La determinación Contenido de Estatutos,

No es un espacio de Total Libre configuración del legislador, dado que sucesivos constituyentes ya dispusieron detalles importantes sobre el contenido de los mismos.

2.- Del informe Pericial de la sentencia de pago en sus antecedentes el Literal 6.- En caso de que no exista un acuerdo, dentro del plazo establecido, al respecto, momento y a la forma de pago de los valores retroactivos, comprendidos entre el tiempo en que se efectivizó supresión del puesto o cesación de las funciones hasta la notificación de la sentencia se seguirá ciertas reglas (anotadas)

Literal 6.4- Resueltas las IPUGNACIONES presentadas sobre la resolución dada por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO (TDCA) y su cuantificación, SE ORDENA IESS SE PROCEDA AL PAGO particular que dicha Institución NO HA CUMPLIDO por las disposiciones dadas por "LA CORTE CONSTITUCIONAL".

#### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

COMO ALCANCE A LA RESOLUCIÓN 880; el Artc 1 de la resolución demanda al IESS a CUMPLIR LOS DERECHOS ECONÓMICOS, Y BENEFICIOS SOCIALES. entre otros pagos del ÍNDICE INFLACIONARIO, EL QUE SE ENCUENTRA INMERSO en esta resolución de manera TACITA, arte 75 CONTRATO COLECTIVO vigente a esa fecha.

**ACLARACIÓN;** - Todos extrabajadores del IESS que **INGRESARON ANTES DEL AÑO 1996 MAYO 14 HASTA, EL 2002 MARZO 15.** y Que pasaron desde EL CÓDIGO DE TRABAJO A LA LEY DE SERVICIO Y CARRERA ADMINISTRATIVA se reconoció todos los derechos del CONTRATO COLECTIVO. EL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE A LA FECHA DICE RESPALDA NUESTRO PEDIDO

EL ARTÍCULO 75 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE A ESA FECHA. DICE:

Razones Sociales, se si cambiara el nombre, y/o Constitución Jurídica de IESS y/o Del Comité Central Y/O de las Organizaciones laborales Integrantes del mismo, Y/O si cambiare el Régimen Jurídico que actualmente Norma a las Relaciones laborales entre el IESS y sus Trabajadores, se mantendrá la Vigencia de Derechos Consignados, en el PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, y para los años subsiguientes los derechos adquiridos en Materia Económica serán INCREMENTADOS EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL INFLACIONARIO a la fecha.

AR TC. 34- del Contrato Colectivo relacionado a todos los beneficios de Ley, a esa fecha dice: Los trabajadores amparados por este contrato colectivo que se separen del instituto percibirán la parte proporcional de todos los beneficios que consagran en el presente instrumento.

AR TC 10.- Si EL IESS VIOLARE, LA ESTABILIDAD prevista para los trabajadores en el Artc 8, del presente contrato Colectivo, además de los beneficios e indemnizaciones, que corresponde al trabajador según los Artc. 185 y 189 del código de trabajo y más Normas Vigentes sobre la Materia, pagará siguientes indemnizaciones SEGÚN CUADRO ESTABLECIDO Y QUE REGIRA SIN PERJUICIO AL ARTC 188 DEL CODIGO DE TRABAJO.

**CONSIDERANDO.**

1.- Que el IESS HA VIOLADO la disposición de la Corte Constitucional, al NO CUMPLIR EN SU TOTALIDAD EL PAGO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE TRABAJO ARTC 34, Y ARTC 75, Y DE LA SENTENCIA 15-14-AN/21 DETERMINADA EN LA RESOLUCION 880 AL PAGO DE TODOS LOS BENEFICIOS, NO SOLO DEL PAGO PATRONAL, EL IESS a CONTRARIADO EL ARTC 93 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y DEL ARTC 52, DE LA LOGJCC, QUE ORDENA SU PAGO.

**SOLICITUD.**

Ante lo expuesto, y por segunda ocasión, a su **AUTORIDAD**, LUEGO DE HABER realizado la petición correspondiente a la autoridad del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en los términos respectivos al pago del INDICE INFLACIONARIO Y DEMAS BENEFICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTE A Los extrabajadores del IESS QUE INGRESARON ANTES DEL AÑO 1996 MAYO 14 HASTA, EL 2002 MARZO 15, aceptada en la resolución 880 Mediante RESOLUCION DE LA CORTE CONSITITUCIONAL EN Sentencia DEL CASO 15-14-AN/21 la Corte Constitucional, EMITA EL CUMPLIMIENTO al Pago del INDICE INFLACIONARIO UNA VEZ que el beneficio del pago de la Patronal fue a un grupo pequeño de compañeros dejando en espera del pago de este rubro, al resto de compañeros inmerso en esta indemnización.

Por lo que su exigencia de CUMPLIMIENTO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS deberé, tener conocimiento para el seguimiento correspondiente, por lo que las

NOTIFICACIONES recibiré en el MAIL drarocioduransanchez36@gmail.com

  
VASQUEZ CEVALLOS SUSANA BEATRIZ  
CI 0500821426  
SOLICITANTE

  
SR. EDGAR VINICIO LUNA CAMPAÑA  
CI 170258066  
PROCURADOR COMUN DE EXTRABAJADORES Y  
SERVIDORES PUBLICOS DEL IESS

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
27 AGO 2024

Recibido el día de hoy... a las...  
Por...  
Anexos...  
FIRMA RESPONSABLE

